



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 122

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105002202000157-01
Demandante	LUIS EDUARDO AVILA VERA
Demandado	UGPP
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 121

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105004202000045-01
Demandante	MARIA DANELY ECHEVERRY MONTOYA
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 124

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008202200398-01
Demandante	LUIS ANTONIO ERASO CAICEDO
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y OTRO
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 120

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008202200440-01
Demandante	RAFAEL EDUARDO SOTO
Demandado	COLPENSIONES Y CEMEX COLOMBIA S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 123

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008202200620-01
Demandante	LINA PAOLA VELASCO BAMBAGÜE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 119

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105016201900504-01
Demandante	PEDRO PABLO RIOS QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 087

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105001202300354-01
Demandante	CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ
Demandado	COLFONDOS
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo¹.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la

¹ Colfondos en documento con fecha del 2 de enero de 2017 (f. 46 – 01Demanda) le reconoció al actor la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado a partir del 01 febrero de ese año; razón por la cual, el demandante contaba con tres para reclamar lo acá pretendido, o cual solo realizó administrativa y judicialmente en el 2023.

Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310500120230035401](http://ORD76001310500120230035401)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 083

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105003202200553-01
Demandante	LUIS DARIO BARACALDO LAMPREA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que el demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 089

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013100503202300232-01
Demandante	GERMAN ARTURO POSADA MORRIS
Demandado	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo¹.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la

¹ Porvenir le reconoció pensión de vejez al demandante a partir del 1 de septiembre de 2019, situación por la que contaba con tres años para solicitar la indemnización de perjuicios, los cuales se cumplieron en el año 2022. La reclamación administrativa se elevó el 24 de febrero de 2023.

Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
ORD76001310050320230023201



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 081

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105004202200266-01
Demandante	LUCY CORAL PEREA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 090

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105004202300045-01
Demandante	JOSE JAVIER MARTINEZ ECHEVERRI
Demandado	Colpensiones, Protección, Skandia
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que el demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310500420230004501](http://ORD.76001310500420230004501)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 082

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006201900351-01
Demandante	ALBA ROSA BUENO CAMPO
Demandado	PROTECCION, PORVENIR Y COLPENSIONES
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

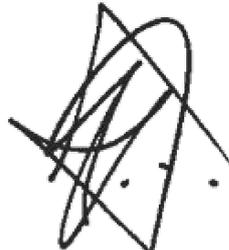
Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende que se le declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, quien le otorgó su pensión de vejez a través de su administradora Protección. Dentro del libelo introductorio no se observa que se haya solicitado la indemnización de perjuicios de los que trata la sentencia CSJ SL 373 — 2021, razón por la cual su procedencia no fue analizada por el juzgado de conocimiento, situación ante la cual no se presentó recurso de apelación.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la

Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310500620190035101](http://ORD.76001310500620190035101)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 085

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006202000041-01
Demandante	LEONOR SANCHEZ RODRIGUEZ
Demandado	PORVENIR Y COLPENSIONES
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende que se le declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, quien le otorgó su pensión de vejez a través de su administradora Porvenir. Dentro del libelo introductorio no se observa que se haya solicitado la indemnización de perjuicios de los que trata la sentencia CSJ SL 373 — 2021, razón por la cual su procedencia no fue analizada por el juzgado de conocimiento, en el recurso de apelación el demandante solicitó que esta Sala se aparte del precedente jurisprudencia, para en su lugar acceder a las pretensiones principales.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la

Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310500620200004101](http://ORD.76001310500620200004101)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 088

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010202000328-01
Demandante	ADRIANA LORZA PATIÑO
Demandado	PROTECCION S.A Y COLPENSIONES
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310501020200032801](http://ORD.76001310501020200032801)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 086

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105018202300504-01
Demandante	JULIETA SALAZAR FORONDA
Demandado	PORVENIR S.A
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que la demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo¹.

Además de lo anterior, se observa que la actor promovió el proceso al que le correspondió el radicado 76001310501520170065901, en el que

¹ Porvenir le reconoció pensión de vejez a partir del 2 de diciembre de 2014, en cuantía de \$616.000, situación por la que contaba con tres años para solicitar la indemnización de perjuicios, los cuales se cumplieron el mismo día y mes de 2017. El proceso ordinario se radicó en el año 2023.

busco se declarara la ineficacia de la afiliación del fondo público al privado, sin que sus peticiones hubiera sido acogida en primera y segunda instancia².

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310501820230050401](http://ORD76001310501820230050401)

² Archivo 08 y 09 Carpeta administrativa. Considera el despacho que no hay identidad de objeto, dado que en el primer proceso se busca la ineficacia de la afiliación y en el presente la indemnización de perjuicios.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 080

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105020202200043-01
Demandante	MARIA NATALIE BENAVIDES SALAZAR
Demandado	COLFONDOS, PROTECCION Y COLPENSIONES
Asunto	Pérdida de ponencia

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación, propuesto dentro del proceso de la referencia.

Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.

Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado